

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1651/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1651/92, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de mayo de 1992, desestimatoria de la alzada interpuesta contra otra de la Delegación Provincial en Granada de la expresa Consejería, de fecha 19 de diciembre de 1991, que le impuso una sanción de cien mil pesetas, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2782/92, interpuesto por Portinox, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2782/92, promovido por Portinox, S.A.; sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don. Carlos Alameda Ureña en la representación acreditada de la Compañía Mercantil «Portinox, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de noviembre de 1992, que, en alzada, confirma la de la Delegación Provincial en Granada de fecha 27 de abril del mismo año, que impuso a la Sociedad recurrente la sanción de cincuenta mil pesetas de multa por infracción del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6164/92, interpuesto por Damas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 6164/92, promovido por Damas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso, contra las resoluciones objeto de la presente las que han de anularse por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian motivos para una imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 40/93, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 40/93, promovido por Centros Comerciales Pryca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Centros Comerciales Pryca, S.A. contra la resolución de 3 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de 6 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía, expediente 275/91, por la que se le impuso sanción de multa de 51.000 pesetas en confirmación del acta de infracción 1452/91. Confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 64/93, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 64/93, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Centros Comerciales Continente, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de octubre de 1992; por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Granada, de fecha 26 de marzo de 1992, expediente ST-82/92, por la que se impuso a la entidad recurrente sanción de multa de 500.000 pesetas, confirmando el acta de infracción 69/92. Anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y las declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1687/92, interpuesto por Merop, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1687/92, promovido por Merop, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Rechazar la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración y estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Anguiano, en la representación acreditada de la Mercantil Merop, S.A., contra la Resolución de 26 de mayo de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 30 de diciembre de 1991, mantuvo la sanción impuesta de cincuenta mil cien pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 134/93, interpuesto por Cabinas Telefónicas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 134/93, promovido por Cabinas Telefónicas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por Cabinas Telefónicas, S.A., representada por el Proc. Sr. Muñoz Arteche, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla de 11 de agosto de 1992, y contra la desestimatoria de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 23 de marzo de 1993, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 283/93, interpuesto por Industrial Cartonera, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 283/93, promovido por Industrial Cartonera, S.A.(ICSA), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alameda Ureña en la representación acreditada de la Entidad Mercantil «Industrial Cartonera, S.A. (ICSA)», contra la Resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía el 3 de febrero de 1992, confirmatoria en alzada de la Resolución de 8 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de esa Consejería en Jaén recaída en el Expte. 308/91, incoado en virtud del acta de infracción número 176/91, que como autora de una infracción del orden social, le impuso una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1747/92, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1747/92, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estima el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. interpuso el 6 de agosto de 1992 contra la Resolución